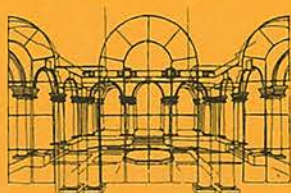


MÉLANGES

de la Casa de Velázquez

Tome XXIX - 2
Madrid 1993



Époque moderne

École des Hautes Études Hispaniques

MÉLANGES
DE LA CASA DE VELÁZQUEZ
ÉPOQUE MODERNE

Directeur des Publications : Joseph PÉREZ
Secrétaire aux Publications : Dominique ROUX
Secrétaire de Rédaction : Clara CÁCERES REINOSO
Graphisme de couverture : Carlos SÁNCHEZ

IMPRIMÉ EN ESPAGNE

Dépósito Legal : M-18.831-1965

SAFER Reprografía - Avda. Donostiarra, 1 - 28027 Madrid

ISSN : 0076-230X

© CASA DE VELÁZQUEZ

Les opinions émises dans les *Mélanges* n'engagent que les auteurs.

LA COMUNIDAD RURAL VASCO-NAVARRA (S. XV-XIX):
¿UN MODELO DE SOCIEDAD?

José María IMIZCOZ
Universidad del País Vasco
Alfredo FLORISTÁN
Universidad de Alcalá de Henares

Todavía a finales del siglo XIX, S. Madrazo advertía que "el vecino en Navarra es menos libre que en cualquier otro país: en todos los actos de su vida experimenta el vínculo moral del deber y de las obligaciones que le unen con sus iguales, a sus convecinos o conciudadanos"¹. Se refería, no al "reino" o "provincia" de Navarra, sino a las comunidades rurales concretas en las que vivían insertos los navarros. Éstas articulaban buena parte de su dedicación económica, de sus prácticas religiosas, de sus hábitos culturales, de sus actitudes políticas, de sus relaciones sociales².

Comunidades rurales vigorosas, algunas de ellas plenamente vigentes hasta nuestros días, en el Pirineo y Somontano navarros. Esto nos plantea el interrogante de sus orígenes y de su evolución histórica. De oeste a este, están los cuatro grandes "valles" de Baztán, Aézcoa, Salazar y Roncal³, fronterizos con Francia desde 1530. Parece claro que responden a unas estructuras básicas similares, con una evolución en la que se advierten abundantes concordancias. Más al sur, una cincuentena larga de "valles", que estructuraron casi toda la Montaña y buena parte

1. Santos Madrazo, *España. Sus monumentos y su arte. Su naturaleza e Historia: Navarra y Logroño*, Barcelona, 1886, vol. I, p. 259-260.
2. Sobre la articulación de la sociedad navarra de los siglos XVI-XVIII como una amalgama de comunidades locales, ver nuestra ponencia: "La sociedad navarra en la Edad Moderna. Nuevos análisis. Nuevas perspectivas". *II Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1990.
3. Desde una perspectiva histórica: Ángel Martín Duque, 1963; Florencio Idoate, 1977; José María Imizcoz, 1987; Alejandro Arizcun, 1988; Luciano Lapuente, 1990. Desde un punto de vista jurídico-administrativo: Juan Cruz Alli, 1989; Carlos Hernández, 1990 y Miguel Ángel Larráyoiz, *La Comunidad del Valle de Aézcoa*, 1986 (Tesis doctoral inédita).

de la Zona Media⁴ hasta el siglo XIX. Por una "modernización" más intensa en la Baja Edad Media – ¿o quizás desde sus orígenes altomedievales? –, estos territorios presentan también, desde el siglo XVI, rasgos diferentes.

I. LA COMUNIDAD: CUERPO SOCIAL, TERRITORIO Y GOBIERNO

1. Un cuerpo social organizado

Las primeras referencias documentales, de los siglos IX-XII, nos presentan unos "valles" o "tierras" ya configurados, con unos límites bien definidos, que en muchos casos se han mantenido intactos hasta la actualidad. Desde luego, no responden a una determinación geográfica, sino a una realidad social, como se comprueba, paradigmáticamente, en el caso de Salazar⁵. Tampoco parece que el desarrollo de la monarquía navarra, al otorgar "tenencias", primero, o delimitar "bailíos" y "almirantazgos", después, hiciera en muchos casos otra cosa que amoldarse y reconocer la preexistencia de tales comunidades antiguas.

Es a partir del siglo XV cuando los documentos comienzan a revelar con cierto detalle lo que, al parecer, había sido practicado "desde tiempo inmemorial". Indirectamente, también se descubren innovaciones recientes. Ya entonces estas comunidades de "valle" aparecen definidas como un conjunto de casas⁶, y no como un agregado de individuos o de otro tipo de estructuras familiares (linajes, clanes, etc.). A su vez, estas casas están ya organizadas en "concejos" ("villas", "lugares", etc.) en torno a cada una de las parroquias, constituyendo comunidades intermedias, más o menos plenas, como luego veremos. La comunidad se revela como una microsociedad organizada, con sus normas que regulaban la pertenencia/exclusión, sus jerarquías propias, sus reglas de funcionamiento y su código de valores⁷. Existían antes y, en buena medida, al margen de la Monarquía y del Estado, que las englobaba y que las iría asimilando en un proceso más o menos prolongado.

El sujeto de la vecindad y miembro permanente de la comunidad es siempre la casa, que confiere todos los derechos y obligaciones a quienes, en un determinado momento histórico, son sus propietarios o en ella viven. La vecindad, que es indivisible y no prescribe, puede transmitirse por varios títulos (herencia, donación, compraventa, etc.), pero siempre, como veremos, bajo ciertas condiciones cuyo control compete a la propia comunidad.

4. Luis Javier Fortún, 1986, p. 33-137.

5. De la comunidad de los "Sarataniyyin", articulada "a partir de una tribu o gens vascónica de la época", sabemos que tenía una mínima organización en el momento de las luchas hispano-árabes del siglo IX, desempeñando un importante papel "en la primitiva gestación de la monarquía pamplonesa altomedieval", A. Martín Duque, 1963, p. 12 y 27.

6. Todavía hoy la ley 48 del "Fuero Nuevo" (1973) reconoce que "la casa, sin constituir persona jurídica, tiene su propio nombre y es sujeto de derechos y obligaciones respecto a las relaciones de vecindad, prestaciones de servicios, aprovechamientos comunales, identificación y deslinde de fincas, y otras relaciones establecidas por la costumbre y usos locales".

7. J. M^o Imizeoz, 1993 y 1987, cap. I.

En este punto básico, casi todas las comunidades rurales de la Montaña y Zona Media de Navarra que estudiamos se guiaron más por su costumbre y ordenanzas particulares que por la legislación real general. En buena medida, quizás, porque utilizaban un concepto de vecindad de muy distinta raíz. Muchos fueros medievales de repoblación habían concedido amplias facilidades para el avecindamiento en ciertas localidades, siendo suficiente la residencia continuada durante un tiempo o el pago de una cantidad de dinero⁸; el Fuero General de Navarra, con carácter más general, exigía disponer de ciertas propiedades (casa, tierras de sembradura, viñas, huerto, era)⁹; y las ordenanzas locales de muchas villas de la Ribera la concedían, también, simplemente por ser natural o por matrimonio con vecino¹⁰. Tales requisitos – residencia continuada, propiedades, naturaleza –, muy comunes en el resto de España, pretendían asegurar la responsabilidad, en el futuro, del nuevo vecino.

El sistema cerrado de "casas vecinales", que observamos casi sin excepción en todas las comunidades rurales de la Navarra septentrional desde el siglo XVI, más bien parece responder a la afirmación de otro principio¹¹. Se trataría de la defensa de la integridad de un territorio que, en sus orígenes remotos, habría sido propiedad de una comunidad gentilicia, a la que, en sentido estricto, sólo por sangre o matrimonio se podía pertenecer. De aquí derivaría la decisiva autoridad que se reserva la comunidad a la hora de controlar el acceso de nuevos miembros¹².

En ciertos valles, este sistema parece reforzarse con otros argumentos. La condición de hidalguía universal de que gozaban desde el siglo XV, la saturación demográfica que ya se advierte en el XVI o, al contrario, la riqueza de sus recursos comunales, hizo que se exigieran requisitos más o menos complejos y rigurosos para admitir a los "advenedizos" como vecinos de pleno derecho. La Junta General del Roncal, en 1534, exigió que los propietarios de casas vecinales hubieran de residir efectivamente en ellas y demostrar su limpieza de sangre y nobleza antes de ser admitidos por vecinos de pleno derecho; incluso se dispuso la obligación de que los concejos tasaran el precio y compraran las casas vecinales que pudieran salir a la venta¹³. Casi todas las comunidades rurales que estudiamos hicieron algo

8. En la villa de Lesaca, cerca de la frontera guipuzcoana, según las Ordenanzas de 1423, bastaba con pagar cinco florines y retener "el amor del concejo"; en 1680, sin embargo, era preciso poseer casa vecinal, residir permanentemente y ser admitido por dos tercios del concejo vecinal; en 1709 ya se exigía probanza de limpieza de sangre. Las Ordenanzas del Valle de la Burunda del s. XVI también preveían la admisión de nuevas vecindades, tras una permanencia de 10 años y el acuerdo de la Junta General, véase Fernando Mikelarena, 1990, p. 154-155.
9. Fuero General de Navarra, lib. I, tit. XX, cap. I.
10. En Andosilla, en 1726, 21 de las 53 familias sin casa ni bienes propios gozaban de vecindad "por costumbre tolerada por la villa, sólo por ser naturales de ella" (A.G.N., Estadística, leg. 15, carp. 20).
11. Quizás sea significativo recordar que, por las mismas fechas, las Leyes 36 de 1553 y 87 de 1580 también restringen la "naturaleza" de navarros a sólo quien fuera procreado de padre o madre natural habitante de Navarra, reservándose las Cortes la facultad de conceder "naturalizaciones". Es decir, el reino establece el mismo criterio que, a un nivel inferior, las comunidades rurales.
12. Alfredo Floristán Imizcoz, 1986, p. 75-76.
13. F. Idoate, 1977, p. 30-141; J. C. Alli, 1989, p. 66-173. En Salazar ocurría algo parecido, véase C. Hernández, 1990, p. 246-247.

parecido, y con tanto o mayor rigor que Roncal, Salazar, Aézcoa y Baztán¹⁴ para reducir el número de vecindades o evitar la presencia de "vecinos foranos".

La vecindad reporta a todas las casas que tienen esta condición una pertenencia igual a la comunidad, con idénticos derechos y deberes¹⁵. En el disfrute de los comunales –tierras para roturar, hierbas, pasto, aguas, leña y madera, etc.– tienen todos la misma parte, e igual obligación de contribuir en los trabajos vecinales realizados en común (arreglo de caminos, recogida de leña o de hoja, etc.), en las derramas económicas, etc. En la paz y en la guerra, tienen igual participación, voz y voto, en las asambleas de concejo y de valle e igual obligación de acudir a la defensa del territorio. La vecindad determinaba también otros lazos de mutua ayuda y relaciones sociales no menos importantes.

Por el contrario, la no pertenencia a la comunidad, por carecer del requisito de vecindad, creaba, necesariamente, un grupo social ajeno y, por lo tanto, mantenido al margen de los funcionamientos comunitarios. Son los "habitantes", "moradores" o "caseros", a los que hay que añadir, como caso de extrema exclusión, los "agotes" en Baztán, Salazar o Roncal. En los disfrutes comunales dependen de la benevolencia de los vecinos, que suelen limitárselos con cicatería; no tienen parte, con voz y voto, en la asamblea concejil. Tampoco, coherentemente con su situación, contribuyen en ciertas cargas fiscales de la comunidad, a la que, en sentido estricto, no pertenecen, aunque vivan dentro del mismo territorio. Sólo en la iglesia, a la que se pertenece por el bautismo, se les reconoce un lugar, aunque sea en los últimos puestos. En algunos valles, como en Roncal o Aézcoa, hasta su vestimenta es diferente.

La pertenencia igual de los vecinos no es incompatible con la existencia, desde sus orígenes más antiguos, de otros criterios que establecieron cierta jerarquía de unas personas o de unas casas sobre otras, dentro de la misma comunidad. Los primeros documentos medievales prueban la existencia de "maiores" y "minores" en los valles de Aézcoa, Salazar y Roncal. Ciertas jerarquizaciones parecen ser antiguas y gestadas en el ámbito comunitario; otras, sin embargo, se explican mejor por influjos exteriores. La deferencia pública con que se trata, en la iglesia por ejemplo, a los cabezas de familia – sean hombres o mujeres –, por encima de los solteros, traslucía el papel subordinado que tenían éstos dentro de las casas. Ciertas "casas-palacios" gozaban de una situación preeminente con respecto a las demás, por lo menos hasta los siglos XV-XVI. Sus propietarios, los "palacianos", ocupan los primeros lugares en todas los actos civiles y religiosos de la comunidad; y la dirigen como "capitanes" en la guerra y la gobiernan como alcaldes o jueces en la paz.

El ejemplo mas claro y significativo de ésto lo ofrece el Valle de Baztán. Ya en la Baja Edad Media, se trataba de una comunidad de hombres libres, todos hidalgos según los libros de fuegos de 1366 y 1427, de un alodio con 99% de tierras comunes, en el cual los vecinos no pagaban ningún tipo de pechas, ni estaban sometidos a ninguna servidumbre. Sin embargo, no se trataba de una

14. Ángel García Sanz Marcotegui, 1983, p. 415-419.

15. Para el modelo de pertenencia común, exclusión y jerarquía interna, J. M^o Imizcoz, 1993 y 1987, cap. 1.

comunidad igualitaria, ninguna de ellas lo fué, sino jerárquica, con una "aristocracia" propia. Aunque con los mismos derechos y deberes que el resto, en cuanto vecinos miembros de la comunidad, los palacianos gozaban en ella de una calidad particular que les confería la preeminencia en las asambleas del Valle y de los lugares, en las muestras de armas, en las iglesias parroquiales, en las procesiones y en todos los actos públicos. Por otra parte, hasta finales del siglo XVI, el mayor de entre ellos era alcalde vitalicio de la comunidad, proclamado por los vecinos, reunidos en asamblea, en el seno de una misma dinastía. Esta jerarquía no podía provenir de la imposición de un régimen señorial exterior a la comunidad, como se ha pretendido al separar a priori palacianos y comunidad como dos cosas diferentes, creyendo que una comunidad es necesariamente una comunidad de iguales, diferente, separada y tantas veces opuesta a los que son "superiores"¹⁶.

Otras jerarquizaciones, sin embargo, reflejan el influjo del modelo estamental que configuraba a la Monarquía en que tales comunidades se hallaban integradas. En el valle de Améscoa Baja, por ejemplo, la distinción de "hidalgos" y "pecheros" parece ser una novedad reciente, introducida en la Baja Edad Media. Los "hidalgos" de aquel valle pretendieron que su status ante la monarquía se tradujera y tuviera su reconocimiento también en el ámbito concreto de la comunidad local. Así, los vecinos-hidalgos exigieron, hacia 1500, monopolizar la alcaldía y tener porciones dobles a las de los vecinos-pecheros en el disfrute de los comunales. A la postre, no lo consiguieron y, tras numerosos pleitos, en 1734 los labradores pudieron redimir su pecha, con la ayuda, curiosamente, de sus vecinos hidalgos. En este caso, los lazos vecinales habían prevalecido sobre las barreras estamentales: el modelo comunitario tradicional sobre las innovaciones importadas del exterior.

En otros casos, sin embargo, es posible que el impacto tuviera un éxito que no podemos valorar. La jerarquización estamental básica, que separaba a "hidalgos" y "labradores" a efectos fiscales y judiciales, no casaba bien con la distinción comunitaria fundamental, que agrupaba a "vecinos" frente a "moradores". No parece que llegara a suplantarla del todo, aunque sí debió de constituir un importante factor de presión, de ratificación o de rectificación de las comunidades. Muchas de las prerrogativas que el Fuero General y las Leyes de Cortes del reino de Navarra reconocían a los hidalgos con carácter general quedaban reducidas a papel mojado dentro de muchas de tales comunidades, pero no en otras. En los ámbitos formales, de protocolo o de precedencia, las innovaciones pudieron ser más fáciles, aunque no fueran menos contestadas, y los hidalgos tendieron a colocarse en los lugares más honrosos. En otros terrenos la resistencia sería más firme. Sospechamos que las dobles porciones en los disfrutes comunales a que hidalgos decían tener derecho, por ejemplo, fueron algo excepcional y no la norma común; contradecían radicalmente uno de los principios constitutivos básicos de toda comunidad: la igualdad de los vecinos en los aprove-

16. J. M^o Imizcoz, 1993.

chamientos. Lo mismo ocurre con la distinción de "estados", tan frecuente en la Navarra meridional, o en toda España: en muchos valles del norte el oficio de "regidor" o "jurado" del concejo siguió rotando por "turno de casas", tanto hidalgas como labradoras, como una obligación igual para todos, porque derivaba de la vecindad. En otras comunidades, con todo, acabó por aceptarse, siquiera en parte, que los hidalgos monopolizaran el gobierno o disfrutaran de ciertas ventajas en los disfrutes comunales (dobles porciones, "vecindades foranas").

Llegados a este punto, hay que desmentir que las nuevas hidalguías colectivas, en el siglo XV, revelen ni procuren, al menos de forma inmediata, una profunda transformación de la estructura social de la comunidad antigua. ¿Qué cambió dentro del Baztán con la sentencia de 1440, que reconocía su hidalguía colectiva? Se ha pretendido que esta sentencia supuso el acceso a la hidalguía de una comunidad que, tras un proceso de luchas contra los señores, hubiera ido afirmándose hasta conseguir sacudirse toda subordinación señorial. En realidad, no fue sino el reconocimiento explícito por parte de la Corona de una realidad antigua. Efectivamente, la comunidad se enfrentó con la Corona, en un pleito de 1437 a 1440, cuando ésta pretendía establecer una imposición que iba contra la libertad y propiedad colectiva de su tierra, obligándola a reconocer su condición de hidalgos propietarios de su alodio. Además, fueron los mismos palacianos, al frente de la comunidad, los que pleitearon con el rey en favor de sus convecinos¹⁷. Tampoco hubo novedades en Roncal (1412), Aézcoa (1462) o Salazar (1469), que son los casos mejor conocidos, aunque no los únicos¹⁸. Al contrario, el proceso de Baztán en 1437-1440, como el de Aézcoa en 1402-1445¹⁹, contra la Real Hacienda, sirvió para corroborar y poner de manifiesto, oficialmente y por escrito, otro de los rasgos esenciales de aquellas comunidades antiguas de valle. Los baztaneses, como los aezcoanos, los salacencos y los roncaleses, aparecen, a mediados del siglo XV, como una comunidad de hombres libres, en plena posesión y uso de su tierra. Es lógico suponer, vista la lentitud con que, sabemos, se producirán los cambios posteriores, que estos documentos reflejan una realidad antigua.

2. Un territorio propio de la comunidad

En los procesos antes citados, los valles se defienden de la voracidad fiscal de la Monarquía, que ponía en entredicho uno de los fundamentos de su identidad²⁰. El rey, que pretendía cobrar pecha por los cerdos que pastaban en los

17. J. M^o Imizcoz, 1987, cap. I y A. Floristán y J. M^o Imizcoz, 1988.

18. Los vecinos del Valle de Larráun consiguieron en 1462 un privilegio de hidalguía sin por ello dejar de pagar al rey; tan sólo se sustituyó el nombre de "pecha" por el de "censo perpetuo", Juan Francisco Elizari, 1988, p. 399-407. Los de Navaseués, aunque obtuvieron la hidalguía universal en 1417, dejaron de pagar pecha pero no "tributo", F. Idoate, 1979, vol. III, p. 255.

19. A. Martín Duque, 1963, p. 73; F. Idoate, 1977, p. 90.

20. A finales del s. XVIII se volvió a poner en duda la propiedad de las comunidades de Salazar y de Aézcoa sobre sus "Montes", cuyo aprovechamiento maderero, con fines bélicos (Marina y Real Fábrica de Orbaiceta) ambicionaba la Corona (C. Hernández, 1990, p. 289 ss; *Gran Enciclopedia de Navarra*, I, 99 ss).

montes ("eyurdea"), hubo de reconocer que tales montes y términos eran propiedad de aquellas comunidades.

Todavía hoy, un elevado porcentaje de las tierras de la Montaña y Zona Media de Navarra – casi la mitad – siguen siendo propiedad de comunidades²¹, si bien bajo distintas formas. En pocos casos se trata ya de comunes del valle, en que tengan igual derecho todos los vecinos de cada uno de los pueblos que lo componen. Así ocurre en Baztán, Aézcoa, Salazar y Roncal²²; también, aunque sean menos conocidos, en Anué y en Ulzama²³. En los restantes "valles", que son la gran mayoría, los comunes pertenecen, en la actualidad, exclusivamente a cada uno de sus "concejos".

¿Dos situaciones diferentes en su origen o dos evoluciones distintas²⁴? Lo primero será siempre difícil de probar, mientras lo segundo es documentalmente más explorable. Puestos en la segunda alternativa, ¿por qué y cómo tales soluciones divergentes? La plena autonomía de la "comunidad-concejo" a costa del fraccionamiento de la "comunidad-valle", que es la solución mayoritaria, ¿cuándo y por qué se habría consumado?

Los interrogantes se multiplican. Habrá que esperar a un estudio histórico más completo y en profundidad de la propiedad comunal en Navarra. La comparación entre sí de las comunidades de valle hoy vigentes, sin embargo, establece una clara gradación atendiendo a un punto central: la tensión entre el valle y sus concejos en cuanto a la propiedad de la tierra y de los disfrutes comunales. Baztán se distingue de todos los demás. La antigua unidad del Valle, atestada ampliamente desde la Baja Edad Media, no se fraccionó durante la Edad Moderna en concejos diferentes, sino que ha continuado siendo hasta hoy un solo concejo. Sus 14 lugares no han tenido ni territorio definido, ni gobierno autónomo, ni finanzas propias. Cada lugar tenía un funcionamiento colectivo, aunque siempre integrado y dependiente del Valle, con una iglesia parroquial, con un jurado, con un batzarre o asamblea de vecinos, con cierta organización ganadera común, formando su piara y su vacada para subir a los pastos de montaña bajo la guarda de un porquerizo o de vaqueros nombrados por el batzarre de vecinos, y con cierta organización agrícola colectiva. En efecto, las casas vecinales de cada lugar disponían de parcelas de cultivo en un espacio agrícola común que, situado en las inmediaciones del pueblo, estaba delimitado por mojones y cerrado por una cerca común, bajo la guarda de un costiero nombrado por los vecinos. Estas tierras eran llamadas "amojonadas" y las ordenanzas antiguas, en la segunda mitad del XVI, las definían como aquellas que pagaban antiguamente diezmos al obispo (de Bayona). Estas tierras amojonadas parecen corresponder a los "diezmarios" que, en el Roncal, eran los términos correspondientes a cada pueblo a efectos de pago de diezmos y

21. El 35% en el Valle de Aráiz, en 50% en el de Araquil, el 78% en el de Basaburúa Mayor, el 83% en el de Baztán, etc., véase Alfredo Floristán Samanes, 1986 b, p. 80.

22. J. M^o Imizeoz, 1987; F. Idoate, 1977, p. 85 ss; J. C. Allu, 1989, p. 241 ss; C. Hernández, 1990, p. 251 ss.

23. A. Floristán Samanes, 1964, p. 83.

24. *Id.*, 1986 b, p. 81 ss. Parece inclinarse por esta segunda alternativa.

primicias, delimitados también por mojones²⁵. En el Baztán, estos espacios amojonados no sirvieron de base, como parece que fue el caso en Roncal, para el desgajamiento de concejos con un término propio²⁶.

Quizás hubiera sido esta misma la situación de Roncal si no hubiesen triunfado las tesis secesionistas de las villas. En 1439 fracasó el intento de Burgui, que quiso emanciparse del valle señalándose un término propio. La sentencia ratificó la estructura tradicional de la comunidad: "no sean osados, de aquí en adelante, alegar dezmarío ni término propio las dichas partes, sino universalmente de la dicha comunidad". Según las primeras noticias, del siglo XIV, los diezmaríos constituían sólo un ámbito parroquial. Desde el siglo XVI, servirían también para aglutinar la creciente reivindicación "emancipadora" de los concejos frente al valle. Por una parte, fue la jurisdicción ordinaria, con la erección de alcaldes propios de cada villa. Según el testimonio del párroco de Roncal, en un proceso de 1591, "siempre las dichas siete villas han sido y son un lugar repartido en siete barrios y parroquias [...], y siete diezmaríos y siete alcaldes y jurisdicciones y una sola comunidad"²⁷. Por otra, vendría el establecimiento de ciertas reservas de tierras y disfrutes, hasta entonces comunales de todos los vecinos del valle indistintamente, en beneficio exclusivo de los vecinos de cada villa, bajo el control de sus autoridades propias. Se señalaron ciertas tierras como vedados boyerales, saizas y corseras, para alimento y descanso del ganado de trabajo; el disfrute de la hierba en la hoja de barbecho – "panificados y casalencos" – se convirtió en aprovechamiento concejil; y algunos pedazos de monte se amojonaron como "reservos" para aprovechamiento forestal de cada villa. En el proceso de 1581, Urzainqui se quedó sólo frente a las seis villas restantes, que si querían amojonar con claridad los términos. La mayoría alegó que si Roncal fuera "común y un término", como Urzainqui pretendía que se mantuviera, no hubiera existido "mas de un dezmarío y una jurisdicción y una corsera y un panificado y un término casalenco y un vedado boyeral". A finales del XVI resultaba evidente que ya no era ésta la situación del valle. Pero también se sospecha que las innovaciones, polémicas, no habían hecho olvidar otra situación anterior.

Por las mismas fechas, Aézcoa y Salazar habían dado ya un paso más hacia la fragmentación del primitivo valle como comunidad de tierras y de disfrutes. Ciertamente, todavía hoy las Juntas Generales de ambos valles son propietarias de unos "montes" comunes a todos los pueblos, en los "puertos" fronterizos con Francia²⁸. Se trata de un resto que testifica la profunda transformación sufrida por la primitiva comunidad que, como en Baztán o Roncal, en sus orígenes se habría extendido a todas las tierras del valle indistintamente. En una fecha anterior al siglo XVI y en un proceso que desconocemos²⁹, cada uno de los concejos que

25. F. Idoate, 1977, p. 101 y 102.

26. J. M^o Imizcoz, 1993, 1987, cap. I.

27. F. Idoate, 1977, p. 105-105.

28. C. Hernández, 1990, 89.

29. Probablemente ya en el siglo XV –según apunta A. Martín Duque, 1963, p. 31 ss.– coincidiendo con las primeras tensiones secesionistas en Roncal. C. Hernández, 1990, p. 255 ss. Se refiere sólo a la situación actual.

formaban los valles se hicieron con la propiedad y el control de la tierra y de sus aprovechamientos dentro del término de su jurisdicción. Esta misma ruptura debió de tener lugar en los valles de Ulzama y de Anué, donde, además de los comunes de cada uno de los concejos, se conservan hoy unos montes a cuyo disfrute tienen derecho los vecinos de todos los lugares que los componen.

En todos los demás "valles", cada pueblo, cada "concejo", es propietario único de sus comunes. Es posible que durante la Edad Moderna prosiguiera el proceso medieval, muy mal conocido, de desmembramiento del patrimonio comunal de los valles. El de Améscoa Baja, según un pleito de 1591, "ha tenido y tiene montes propios de los cuales, en cada año, saca mucho provecho"; la enumeración incluye el término de Larraiza, un pedazo de monte llamado Legarogui y, "además de eso, en los términos de la comunidad dichos, hay hasta mil robadas de tierra, poco más o menos, de pan llevar, que es tierra rozada y tienen tomada los particulares y responden, en cada año cada uno de ellos con una buena cantidad de cargas o robos de trigo". El mismo valle, a finales del siglo XVIII, percibía la renta de los molinos, de las hierbas de Larrainza, de unas piezas en Lóquiz y en término de la Caba y del Bardo, del pasto del monte, de la pesca del río³⁰.

¿Desde cuándo ésto fue así? Ciertamente, el proceso de delimitación de términos concejiles – ¿a costa del desmembramiento de los antiguos valles, como en los casos antes examinados? – no debía de estar muy avanzado en el siglo XIII. El Fuero General, al tratar de las facerías, distingue entre las establecidas por pueblos que tienen términos deslindados ("conocidos"), y las constituidas sobre aquellos otros "que no cognoscen los términos". Y eran todavía "muitas villas" las que estaban en este segundo caso y debían proceder, en el pastoreo del ganado "trasfumo", "como si fuesen una vezindat ambas las villas". Precisamente, se argumenta, por "esto es por lo que no han partido los términos"³¹.

El establecimiento de "terminos conocidos", a partir de un estado anterior de indiferenciación, generaría problemas de límites. En muchos casos, vendría también a desarticular prácticas ganaderas que eran vitales, ligadas a la trashumancia. Quizás entonces, como compensación y sobre unos ámbitos que no suelen corresponder al de los antiguos valles, se fortalecieron otro tipo de instituciones, muy importantes en toda la Navarra septentrional: son las "facerías" y las "comunidades faceras"³². Gracias a ellas pudo preservarse, en beneficio del pastoreo, la parte más útil del antiguo condominio de tierras y de disfrutes que constituían las comunidades de valle, y articularlo de una forma más flexible, adaptada a la creciente importancia de la agricultura. En ambos casos, éstos y otros variados tipos de conciertos "faceros"³³, ¿no venían a recomponer, siquiera en parte, la unidad primitiva?

30. L. Lapuente, 1990, p. 240-241 y 479.

31. Fuero General, lib. VI, tit. I, caps. VI-VIII; citado por A. Floristán Samanes, 1986, p. 126.

32. Una visión general, con abundantes bibliografía, en A. Floristán Samanes, 1986.

33. Ante los problemas de vigilancia de sus términos comunales, los concejos de Domeño, Usun e Iso, en el valle de Urraul, acordaron (1762) que, a efectos de "aprensiones y denunziasiones sean comunes y han de considerarse por un sólo término los de los tres pueblos". (Ana Zabalza, que prepara su tesis sobre Urraul, nos ha facilitado éste y otros datos).

3. Un gobierno común

Un cuerpo social antiguo, más o menos modificado ya en la Baja Edad Media por la presión exterior del modelo estamental de la Monarquía. Un territorio y unos disfrutes propiedad de la comunidad-valle, pero sujetos tempranamente a un intenso proceso de fragmentación concejil, que parece haber triunfado plenamente en el siglo XV en casi todas partes, salvo en los grandes valles ganaderos del interior del Pirineo. También, un gobierno común.

Las comunidades rurales de "valle" constituyeron, en gran medida, una unidad "política", de gobierno interior y de relaciones exteriores (facieras, contribuciones fiscal y militar, pretensión de asiento en Cortes, etc). La reforma municipal de mediados del XIX vino a perpetuar, reproduciéndola en lo esencial hasta hoy, esta antigua división administrativa, que se remonta, en muchos casos, a la Alta Edad Media³⁴. Salvo las "cendeas", en que se fragmentó la cuenca de Pamplona en el siglo XV, y el "almiradío" de Navascués, los términos más frecuentemente empleados para designarlas fueron los de "valle" y "tierra".

En torno a 1500, la primera documentación disponible nos presenta, en apariencia al menos, situaciones diferentes. Los "valles" fronterizos de Baztán, Aézcoa, Salazar y Roncal, constituyen sólidas "universidades" o "comunidades", que agrupan un conjunto de pueblos ("lugares", "villas"). Las primeras actas y ordenanzas, del siglo XV y XVI, reflejan la tradición secular de un gobierno de estructura muy sencilla. La "Tierra y Valle de Salazar" aparece mínimamente organizada, en la Baja Edad Media, sobre una doble articulación: el gobierno del valle, con una Asamblea General y una autoridad común ("alcalde"), y el de cada uno de los concejos, con su asamblea particular y sus autoridades propias³⁵.

Sin embargo, antes de 1500 han actuado abundantemente dos factores disolventes, uno exterior y otro interior a la comunidad de valle. Desde fuera, la presión de la Monarquía, que crea una serie de enclaves "señoriales" – sean laicos, eclesiásticos o de realengo – que rompen la estructura antigua del valle. Desde dentro, las tensiones secesionistas protagonizadas por algunos concejos contra la comunidad.

En los territorios fronterizos con Álava y Guipúzcoa, estas rupturas fueron especialmente profundas. El antiguo "valle" de Araquil, distrito o comunidad de tradición romana o tardoantigua, conoció una fuerte implantación señorial; Arruazu, de señorío nobiliario desde la segunda mitad del siglo XIV, se emancipó como villa separada en el XVI; la fundación por el rey de la villa franca de Huarte (1359) se hizo a costa de reagrupar la población dispersa en 12 aldeas. En ciertos casos, la creación de todo un valle como señorío, caso del vizcondado de "Valderro" (1410), parece que sirvió para preservar la unidad y gobierno primitivos; el vizconde eligió el alcalde del valle, con jurisdicción civil, pero el gobierno

34. L. J. Fortún, 1986, p. 133-137. Las primeras noticias históricas sobre los valles en la *Gran Enciclopedia de Navarra*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1990.

35. A. Martín Duque, 1963, p. 2-31.

económico siguió en manos de un "diputado", elegido por los "regidores" de cada uno de los concejos. En otros, hubo de tolerarse la formación, dentro del territorio antiguo del valle, de enclaves ajenos a la "Comunidad y Universidad": en el Baztán, la villa de Maya, población de realengo en torno a un importante castillo de frontera, y los lugares de Urdax y Zugarramurdi, de abadengo del Monasterio de Urdax.

Las tensiones secesionistas son antiguas dentro de la comunidad y explican los principales cambios. En fechas muy tempranas, Lanz (1264) se separó del valle de Anué, sin que sepanos muy bien las causas. Urroz lo hizo, en 1454, del valle de Lizoáin, y Aoiz, en 1479, del de Lónguida: en ambos casos, su mayor población e intereses mercantiles y artesanos les habían diferenciado netamente de las restantes aldeas circunvecinas. Durante toda la Edad Moderna, gracias a la benevolencia del rey, comprada con plata, se produjo un lento "goteo" de secesiones, que se aceleró a mediados del XIX, en el momento de diseñarse lo esencial de la trama municipal hoy vigente³⁶.

Las grandes "comunidades" de Roncal, Salazar, Aézcoa y Baztán sufrieron estas mismas tensiones disgregadoras. Varias causas – el peso de los intereses ganaderos, una menor señorialización, su condición de tierras marginales y de frontera, la importancia de los bienes comunes que conservaban, etc. – pueden explicar el éxito con que impidieron una ruptura profunda. Pero se procedió a un reajuste entre los papeles respectivos del "valle" y de sus "concejos", en beneficio de estos últimos, sobre todo en lo referente a la jurisdicción.

Los casos de Salazar y de Roncal resultan muy ilustrativos. La autoridad única y común del alcalde y "capitán a guerra", juez y jefe de la comunidad, tendió a fragmentarse por presiones de los concejos o villas desde el siglo XV. En 1552, a la muerte de Lope de Esparza, una Junta general del valle de Salazar acordó prescindir del alcalde vitalicio para elegir uno anual por turno entre los tres "quiñones" (Atabea, Errarte y Ochagavía); a su vez, el alcalde designaría sus "tenientes" para administrar justicia en cada uno de estos tres "quiñones" y en Jaurrieta (1568). Más tarde, en 1630, el concejo de Jaurrieta logró el privilegio de villa, con jurisdicción y alcalde propios. En 1699 el valle de Salazar tiene cuatro jurisdicciones independientes, con cuatro alcaldes ordinarios. Con todo, seguía siendo una única comunidad en armas, bajo un único capitán, al que se empezaba a denominar "alcalde mayor", para distinguirlo de los tres restantes, reconociéndole cierta preeminencia³⁷. Por las mismas fechas, Roncal había llegado a una situación parecida. En 1692 quedó claramente establecido que cada villa "tiene su jurisdicción única y privativa, de calidad que cada alcalde, dentro de su término y mojones, ha usado y ejercido sin dependencia uno de otro"; los antecedentes y la evolución inmediata, durante los siglos XV-XVII resulta muy confusa³⁸.

36. L. J. Fortín, 1986, p. 133-137.

37. F. Idoate, 1951; A. Martín Duque, 1963, p. 59-68; C. Hernández, 1990, p. 169 ss.

38. F. Idoate, 1973, p. 76, niega que hubiera un único alcalde, por lo menos ya en el siglo XV; sin embargo también cita la elección, en 1570, de Juan de Hugalde como alcalde del valle.

Los valles de Salazar y Roncal, a la hora de organizar su gobierno común, responden a una modalidad ligeramente distinta -- ¿más "moderna"? -- de la vigente en Baztán o en Améscoa Baja. En el caso de los dos primeros valles se acentúa su condición de "Comunidad" o "Universidad" de concejos, mientras en los dos restantes son las casas vecinales las que, al menos inicialmente, tienen mayor protagonismo. La personalidad de los 15 concejos y de las 7 "villas" que, respectivamente, constituían los valles de Salazar y de Roncal, parece que fue siempre muy acusada. En consecuencia, las Juntas Generales de ambos valles reunieron, desde que tenemos noticias en el siglo XV, a un número variable de "junteros" ("jurados", "mayorales", "diputados"), más o menos proporcional a la población (en Salazar, 18 desde 1704; en Roncal, variable, dependiendo de la voluntad de cada villa). Esto planteó, de forma reiterada, el problema de cómo tomar las decisiones. La asistencia de los "diputados" a la Junta General requería poderes de sus villas y concejos respectivos; entonces, los "junteros", como "accionarios y comisarios" de la villa a la que pertenecían, ¿actuaban con "poderes absolutos" o con facultades limitadas? A la hora de votar una decisión que afectara a todo el valle, ¿era precisa la unanimidad o bastaba la mayoría?; las villas, ¿tenían derecho a vetar las decisiones tomadas por la Junta General?³⁹

A principios del siglo XVI, la Junta General de Baztán y la de Améscoa Baja reunía a todos los vecinos de forma universal y directa. La asistencia y el acatamiento de los acuerdos eran derechos y deberes de la condición vecinal, independiente del estatuto legal de cada miembro. Todos los vecinos cabezas de familia tenían igual voz y voto, tanto los hidalgos como los pecheros (Améscoa Baja⁴⁰), los palacianos como cualquier otro dueño de casa vecinal.

Los restantes "valles" conservaron vivo, hasta avanzado el siglo XIX, cierto gobierno común. Sus estructuras básicas, muy sencillas, repiten el mismo esquema de Roncal y Salazar. La tensión "valle" -- "concejos" se inclina netamente a favor de éstos. Es lógico, si tenemos en cuenta que la comunidad del valle no tiene tierras de su propiedad o disfrute. A pesar de todo, siguen reuniéndose "juntas" del valle, y los pueblos comparten, como mínimo, una autoridad económica común: un "diputado" elegido anualmente entre los "regidores" o "justicias ordinarias" de los concejos. Ciertos valles tienen, también, su "alcalde" (Améscoa Baja, Aráiz, Bertizarana, etc.), incluso, algunos fronterizos, su "capitán a guerra" (Esteribar, Arce, Erro, etc.). En los pueblos, hasta la implantación generalizada de concejos "cerrados" (oncenas, quincenas, veintenenas, etc.) a finales del XVIII y principios del XIX, la asamblea de todos los vecinos elige anualmente al o a los "regidores", también llamados "justicias ordinarias". En otros muchos casos, sin embargo, este cargo turna por las casas "a renque", según un sistema más antiguo que el de elección, como una carga aneja a la vecindad (Anué, Iza, Odieta, Oláibar, etc.).

39. Especialmente grave fue este problema en Roncal, véase F. Idoate, 1977, p. 64-68.

40. L. Lapuente, 1990, p. 472-480.

II. TRANSFORMACIONES MODERNAS. EL CAMBIO SOCIAL Y POLÍTICO EN UNA COMUNIDAD DE ANTIGUO RÉGIMEN

Estas comunidades no fueron sociedades inmóviles. Observaremos su proceso de transformaciones durante el Antiguo Régimen centrándonos, por razones de espacio y de información, en los cambios más significativos de la sociedad baztanesa.

1. Renovación de las élites, cambio social y desagregaciones internas

La historia de la sociedad rural vasco-navarra ha estado dominada por la idea⁴¹ de un proceso de conflictos de las comunidades campesinas contra los señores, que hubiera llevado, de finales de la Edad Media al siglo XVII, a la progresiva liberación del régimen señorial y a la afirmación de comunidades democráticas e igualitarias. La observación de conflictos de este tipo en el Valle de Baztán, centrados en el siglo XVII, nos llevó a proponer un análisis alternativo al hasta entonces monopolio del clásico enfrentamiento entre señores y comunidad, entre dominantes y dominados, mostrando detrás de muchos conflictos, incluso de aquellos llevados en nombre de la colectividad, un proceso de renovación de las élites locales, con enfrentamientos por la posición y el poder en la comunidad⁴². Contestando las posiciones de la antigua aristocracia local, este proceso no llevó a una supuesta comunidad democrática e igualitaria, sino, al contrario, a una fuerte oligarquización del poder municipal, caracterizada por la exclusión de los vecinos de sus antiguas asambleas de gobierno, en un contexto no de igualización, sino de fuerte aumento de las diferencias internas de fortuna, de cultura y de posición social.

Efectivamente, del siglo XVI al XVIII se observa una agudización importante de las diferencias internas. Ya en el XVII se manifiestan claramente una serie de distanciamientos crecientes en las fortunas, en algunos comportamientos sociales, en ciertas prácticas y en los modelos culturales que las sustentan. Se trata, por resumir, de un doble proceso de distanciamiento entre una nueva o renovada élite y la mayoría, y entre ciertas prácticas que tienden a extenderse y las formas antiguas de vida colectiva.

Las diferencias económicas se acentuaron en el seno de la comunidad. Ya en 1607 algunos pocos vecinos poseían tierras y ganados muy por encima del resto, tanto y a veces más que algunos palacianos⁴³. Este enriquecimiento aumentó con

41. Difundida entre otros por Julio Caro Baroja, por ejemplo, 1971, p. 216-222 y, para el Valle de Baztán, 1974, cap. V, y Alfonso Otazu, 1973.

42. J. M^o Imizcoz, 1987, cap. I; A. Floristán y J. M^o Imizcoz, 1988; Juan Carlos Jiménez de Aberásturi, 1980, p. 372 y 374-375 señala, a mediados del XVI, la acción de un pequeño grupo de vecinos ricos por controlar el concejo de Lesaca, en la región vecina de las Cinco Villas, aunque su explicación no escapa al paradigma igualitario.

43. A.G.N., Cámara de Comptos. Otros documentos de Comptos. "Valoración de bienes muebles y raíces y del ganado mayor y menor de los pueblos del Reino", 1607.

la posesión por un mismo vecino de varias casas vecinales, con el acaparamiento de bordas y tierras en los comunes, con la participación de algunos en el comercio y en las herrerías y molinos, y, en el caso de unas cuantas familias en proceso de ascensión social, a veces extraordinaria, con los beneficios que obtuvieron sus miembros en su medre por las Españas.

Efectivamente, en el caso del Valle de Baztán las carreras de algunos fuera del Valle tuvieron una incidencia particular en la formación de la nueva élite. Desde el siglo XVII, hijos de algunas casas hicieron carrera en el comercio, en la Administración, en el Ejército o en la Iglesia, preparando las grandes carreras de los Goyeneche, Gastón, Arizcun, Borda, Iturralde y otros personajes que recoge Caro Baroja en "La hora navarra del XVIII"⁴⁴. La fortuna, la posición social y el saber llevarían a representantes de estas casas a ocupar en el XVIII la alcaldía del Valle.

Las diferencias culturales se agudizaron también. Estas carreras y ascensiones sociales pasaron en su momento por el aprendizaje del castellano, de la lectura y de la escritura, por la instrucción con algún pariente, clérigo o laico, por la educación en colegios de Madrid, de Pamplona o, incluso Francia, y, para algunos, en las Universidades. Así, por ejemplo, mientras que Don Juan de Goyeneche y Gastón fundaba a finales del XVII el primer periódico regular español⁴⁵, el escribano del Valle tenía que traducir al euskera las ordenanzas de 1696 porque la gran mayoría de los vecinos congregados no entendían el castellano.

A estas diferencias por arriba hay que sumar, como veremos, las diferencias por abajo: los "habitantes" marginados en fuerte aumento, el desarrollo del arrendamiento y, ya en el XIX, los primeros pobladores de los caseríos, subpoblación de antiguos habitantes arrendatarios.

Paralelamente, en los comunes del Valle (99% del territorio en 1607) se desarrolló durante los siglos XVII y XVIII un proceso particularizador que fue provocando una desagregación relativa del antiguo sistema, caracterizado por su fuerte estructuración colectiva y por la estrecha servidumbre de lo particular hacia la colectividad⁴⁶. Los cultivos, plantaciones de frutales y bordas que los vecinos tenían en tierra común crecieron considerablemente, dándose acaparamientos de zonas de pasto por parte de algunos vecinos e invasiones de espacios vitales para la comunidad como seles, irabelarrak y cañadas para el ganado. Al mismo tiempo se fueron extendiendo nuevos disfrutes privativos, como los prados, plantaciones de arbolado y helechales de particulares, en aprovechamientos que antiguamente estaban destinados al disfrute colectivo. Las ganaderías conejiles entraron en franca decadencia por la desafección creciente de los vecinos, hasta acabar desapareciendo. Las bordas, plantaciones de frutales y parcelas de cultivo en tierra común se fueron liberando de sus antiguas servidumbres colectivas y su posesión se afirmó con el tiempo, pasando muchas veces de la simple tenencia a la propiedad

44. J. Caro Baroja, 1969; A. Otazu, 1970 y J. M^o Imizcoz, 1987, cap. II.

45. *Id.* 1969, p. 100 ss.

46. J. M^o Imizcoz. 1992, 1987, cap. IV.

privada. De una manera general, la propiedad privada aumentó, por diversas vías de apropiación o por compra. Sin embargo, a pesar de que los cambios fueron importantes, los comunes continuaron siendo una base fundamental de la vida de la comunidad y todavía representan hoy el 83% de su territorio.

2. Oligarquización y cambio político: la redefinición de una sociedad

A mediados del XVII, la renovación de las élites locales llevó a la contestación de las autoridades tradicionales, e implícitamente de los fundamentos antiguos de la calidad y de la autoridad, y condujo a un cambio de régimen político que tuvo importantes consecuencias para la comunidad⁴⁷. Se trata en el fondo de un proceso común a muchas sociedades de la modernidad, el de la mutación absolutista, observada aquí a escala local.

La mutación se caracterizó por el acceso de una nueva oligarquía al poder, por la supresión de la asamblea de vecinos y por la transformación progresiva del gobierno del Valle en el gobierno cooptado de una minoría ilustrada. La exclusión de los vecinos se llevó a cabo por la reducción sucesiva del número de participantes (1658: 100; 1683: 50; 1832: 26)⁴⁸ en la que siguió autodenominándose "Junta General", cuya composición acabaría prácticamente coincidiendo con el Regimiento, que desde el siglo XVII se había impuesto como verdadero órgano de gobierno del Valle. Las ordenanzas de 1832, institucionalizando cambios anteriores, consagraron definitivamente un gobierno cooptado. Los 10 vecinos admitidos a la Junta, llamados "junteros", pasaron a ser nombrados por la propia "Junta General"⁴⁹ y no por los batzarres de los lugares, mientras que los jurados dejaron de ser elegidos directamente por los vecinos del lugar, puesto que ahora los lugares debían presentar una terna para que la "Junta General" escogiera⁵⁰. Con este proceso, una minoría se colocaba a la cabeza de la comunidad, se constituía en "Junta General", y por lo tanto en "Valle", y se aseguraba el gobierno central y el control de los cargos locales⁵¹.

Este proceso político fué justificado de manera muy elocuente por los mismos hombres que lo llevaron a cabo. Las Ordenanzas de 1832 decían claramente "que los hombres que hayan de entrar al gobierno del Valle sean los más instruidos, capaces y más bien intencionados"⁵², y, en cuanto al nombramiento de los jurados, se trataba de "desterrar la costumbre demasíadamente introducida de

47. *Id.*, 1991 b, p. 48-60.

48. Estas cifras incluyen a los miembros del Regimiento.

49. Ordenanzas de 1832, cap. 5. Estas y las otras ordenanzas del Valle que se citen en adelante en: Archivo Histórico del Valle de Baztán (A.H.V.B.), Sección Ordenanzas, cotos y paramentos del Valle de Baztán, legajo 71.

50. Ordenanzas de 1832, cap. 1.

51. Hay que señalar la pervivencia de los batzarres de los lugares hasta nuestros días. Con el cambio político del gobierno del Valle, y puesto que los lugares no eran ni son concejos con atribuciones propias, los batzarres podían continuar tratando de los asuntos de los vecinos del lugar, siempre bajo la dependencia de la Junta General.

52. Ordenanzas de 1832, cap. 5.

echar la carga a los más ignorantes"⁵³. La instrucción había pasado a ser la primera condición del ejercicio del poder. Eran ahora los hombres más instruidos, en última instancia los más aptos para definir el bien común, los que debían gobernar. Es éste un fenómeno general que se puede constatar en otros ámbitos. Así lo expresaban, por ejemplo, las Cortes de Navarra de 1795, cuando, para suprimir los concejos abiertos e imponer las Veintenas a los pueblos de más de cien vecinos, explicaban que la mayoría, que es habitualmente la "gente popular", prevalece y deja sin efecto los dictámenes de los "más instruidos", quienes "con cabal conocimiento atienden a la conveniencia y utilidad común"⁵⁴. En definitiva, el gobierno de la comunidad se convirtió en el asunto de esa élite de la cultura y de la acción que, como hemos señalado, ya desde el XVII contrastaba ostentosamente con la mayoría.

Con el cambio político, el gobierno del Valle, al encarnar lo público, pasó a detentar la legitimidad comunitaria, por encima de la comunidad de vecinos y de la costumbre. Acaparó las funciones de definición del sistema, renovando las reglas, y de dirección y control exclusivo de sus funcionamientos, negando la capacidad de acción y de control que antiguamente ejercían los vecinos. En la antigua comunidad la función de las autoridades era esencialmente de vigilancia y de arbitraje, mediando, sobre la base de una costumbre común, en el juego de las relaciones entre vecinos, las cuales, por las amplias facultades de que éstos gozaban, constituían lo esencial del funcionamiento del sistema. Con la mutación política moderna, el sistema adquirió una dimensión vertical, caracterizándose por el nuevo rol organizativo y director del gobierno del Valle. En las ordenanzas de 1832 no subsistió ninguna de las referencias a la antigua capacidad de acción de los vecinos e incluso algunas de estas facultades quedaron expresamente prohibidas. Todas ellas habían pasado a ser de la exclusiva competencia del gobierno del Valle y de su personal especializado⁵⁵.

En efecto, este proceso no fue simplemente un cambio de la forma de gobierno, sino que comportó una redefinición implícita pero profunda de la sociedad, por la cual la antigua comunidad tendía a quedar excluida en cuanto tal de su gobierno, reducida a un conjunto de particulares sujetos de gobierno. Esto se observa en numerosos aspectos de las ordenanzas de 1832. Uno de los más significativos es que los derechos de goce privativo de la tierra común, antiguamente derechos de ciudadanía poseídos por la vecindad, se convirtieron en concesiones de la Junta General mediante un pago⁵⁶. La vecindad había dejado de ser la fuente de derechos y de deberes, si no era por la mediación de esa instancia de gobierno que encarnaba ahora lo colectivo⁵⁷.

53. Ordenanzas de 1832, cap. 1, p. 11.

54. Ley XXVII de las Cortes de Navarra de 1794-1797, Cuadernos de las Leyes y Agravios reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra (Cortes de 1724 a 1829), Biblioteca de Derecho Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, ed. Aranzadi, 1964, t. II, p. 90-91.

55. 1832, cap. 58; 1926, cap. 34 y 1964, cap. 34.

56. Ordenanzas de 1832, caps. 23 y 25.

57. Véase Ordenanzas de 1832, cap. 40, p. 65-66.

3. Hacia una comunidad a dos velocidades: "habitantes", arrendatarios y nacimiento del caserío

La comunidad de Baztán era una "sociedad de pertenencia" compuesta de vecinos y hecha para ellos. Vecinos propietarios de sus casas, económicamente independientes, con amplios disfrutes en la tierra común y todos los derechos y deberes que les confería su ciudadanía. Sin embargo, durante la Edad moderna se desarrollaron en su seno una población de "habitantes" privados de vecindad y formas de dependencia económica que supusieron cambios importantes en su configuración interna⁵⁸.

Hasta el siglo XVII la comunidad fue relativamente permeable, admitiendo, no sin problemas, la creación de nuevas vecindades, que pasaron, en un contexto de fuerte crecimiento demográfico, tras la crisis bajo medieval, de 238 en 1427, a 460 en 1553 y a 692 fuegos de vecinos en 1646⁵⁹. Sin embargo, en el XVII se produjo una reacción de tipo malthusiano que, alegando la falta de recursos comunales y la excesiva multiplicación de vecindades, llevó a medidas cada vez más restrictivas que consiguieron bloquear la comunidad de vecinos desde finales de siglo hasta principios del XIX. Se trataba de evitar los nuevos asentamientos de extranjeros y de mantener el número de vecindades, evitando que los no vecinos integrasen con el tiempo la vecindad o la usurpasen de algún modo.

Si las ordenanzas de la segunda mitad del XVI no comportaban todavía ninguna restricción particular contra los "habitantes", aparte de la prohibición tradicional de gozar de las tierras comunes sin permiso del Valle⁶⁰, lo cual permite suponer que tal permiso era todavía posible, las de 1603 aportaron un endurecimiento evidente. Prohibían tajantemente que cualquiera que no poseyera casa vecinal en el Valle y no fuera vecino residente pudiera hacer roturas, ni crear cultivos, ni edificar bordas en los términos de la comunidad, ni gozar de vecindad en ella⁶¹; asimismo prohibían vender, prestar o dar una casa a cualquiera que no fuera descendiente originario del Valle por todos sus antepasados, debiendo expulsarlo en el plazo de un año⁶². Sin embargo, estas medidas no fueron suficientemente eficaces, puesto que de 1646 a 1678 los hogares de vecinos aumentaron de 692 a 748, aunque sí se invirtió la tendencia anterior, ralentizando el crecimiento de vecindades y aumentando el crecimiento de hogares de "habitantes", que pasaron de 100 a 222.

58. Para este desarrollo, J. M^o Imizcoz, 1987, cap. III.

59. Para estas cifras y las siguientes: A.G.N., Cámara de Comptos. Sección Segunda. Registro de Comptos: Libros de fuegos de 1427 y Libros de fuegos del siglo XVI; A.G.N., Sección Estadística. Población: Apeo de 1646 (legajo 2, carpeta 19). Apeo de 1678 (l. 4, c. 2), Apeo de 1726-1727 (l. 5, c. 5).

60. Ordenanzas de 1603, cap. 13 (los 32 primeros capítulos de este texto son una copia de las ordenanzas desaparecidas de la segunda mitad del XVI, que fueron redactadas probablemente en los años 1560).

61. Cap. 48.

62. Cap. 56.

El problema continuaba y las ordenanzas de 1696 intentaron atajarlo de manera más estricta. Prohibían introducir en el Valle nuevas vecindades e imponían que el Alcalde y el escribano del Valle estableciesen la lista de los hogares que no tenían derecho de vecindad, para evitar que con el tiempo pretendieran ser vecinales, como seguía ocurriendo a pesar de todo⁶³. Intentaban asimismo evitar otra vía de usurpación, la de los "habitantes" que vivían instalados en "hogares" de casas vecinales o en "cuartos" adosados a éstas y que pretendían gozar de los derechos de la casa. Prohibían para ello la creación de nuevos hogares en las casas de vecinos y precisaban que la vecindad no concernía a esos hogares sino al propietario de la casa vecinal⁶⁴. Por otra parte, prohibían que el Alcalde y los jurados permitieran cortar robles para construir nuevas casas a aquellos que no gozaban de vecindad, así como a los vecinos que pretendían construir cuartos adosados a sus casas vecinales con el fin de instalar hogares⁶⁵. Al mismo tiempo se intentaba limitar el asentamiento de nuevos "habitantes", prohibiendo concretamente el establecimiento de pobres que venían de Francia y decretando su expulsión del Valle⁶⁶. Por último, las condiciones de probanza de sangre, requisito previo de los extranjeros para obtener la vecindad, se hicieron más severas y su control más estricto⁶⁷.

El conjunto de medidas consiguió un bloqueo efectivo de la comunidad. De 1678 a 1726, el número de casas vecinales no solamente no aumentó, sino que descendió de 748 a 725, por la descalificación de falsas vecindades. Sin embargo, si la comunidad de vecinos quedó al abrigo, el bloqueo produjo en el Valle una incoherencia cada vez mayor, al continuar creciendo el número de hogares de "habitantes", sin esperanza ahora de integrar la vecindad, con todo lo que esto comportaba. Los fuegos de "habitantes" aumentaron (1646: 100; 1678: 222; 1726: 374), llegando a representar en 1726 el 34% de los fuegos del Valle. Al mismo tiempo, mientras que de 1678 a 1726 se frenaban las construcciones de nuevas casas, el número de fuegos de habitantes alojados en casas ajenas pasó de 16 en 1646 a 108 en 1678 y a 188 en 1726.

Esta formidable incoherencia en el seno del Valle facilitó el desarrollo generalizado del arrendamiento, tan característico del Baztán, como del conjunto del País Vasco, en los siglos XIX y XX⁶⁸. Si la antigua comunidad de vecinos era, como hemos visto, una comunidad de propietarios en la que cada casa vecinal poseía sus bienes propios y los explotaba de forma viable gracias a su acceso a los comunes, ¿cómo se produjo entonces la extraordinaria extensión de formas de dependencia económica, y en particular del arrendamiento?, ¿no es la manifestación de cambios esenciales en el seno de esta sociedad?

63. Ordenanzas de 1696, cap. 61.

64. *Ibid.*

65. *Ibid.*

66. Cap. 65.

67. Cap. 55.

68. J. Caro Baroja, 1971, p. 218 ss. En la Navarra del Noroeste. María Pilar Torres-Luna, 1971, p. 41.

Tras el bloqueo de la comunidad de vecinos, la realidad se fue distanciando cada vez más ostensiblemente del antiguo modelo de comunidad, en la medida en que, de hecho, un porcentaje cada vez mayor de familias eran "habitantes". Impedidos de acceder a la vecindad y, por lo tanto, a los comunes, indispensables para llevar una explotación propia, su instalación se cumplió en la inevitable dependencia de los vecinos, a la sombra de sus derechos. Para la segunda mitad del XVIII se había desarrollado un arrendamiento generalizado que eludía de diversos modos las antiguas prohibiciones. Los habitantes arrendaban casas vecinales o "cuartos", bordas para ganado y rebaños de los vecinos, al mismo tiempo que iban haciéndose con rebaños propios, disfrutando con ellos de los comunes a pesar de las prohibiciones, hasta que se les acabaron reconociendo ciertos disfrutes. El censo de 1797 contabilizaba en el Valle 823 "labradores propietarios" y 362 "puros arrendatarios": 69,5% de propietarios y 30,5% de arrendatarios sobre el total de labradores⁶⁹.

Con el tiempo se había acabado formando una comunidad a dos velocidades. Las ordenanzas de 1733, adición a las de 1696, no aportaban todavía innovaciones en cuanto a la suerte de los habitantes y todos los derechos de uso seguían refiriéndose exclusivamente a los vecinos. Sin embargo, la evolución de hecho llevó, en la segunda mitad del XVIII, a que se reconocieran a los habitantes algunos derechos. Se les autorizaba, por ejemplo, a cortar helechos en los comunes, eso sí, quince días después de que lo hicieran los vecinos. Las ordenanzas de 1832 fueron las primeras en tratar del arrendamiento, constatando su extensión y dando disposiciones a este respecto⁷⁰. Fueron también las primeras en reconocer a los habitantes algunos derechos, aunque de manera restrictiva, recogiendo disposiciones parciales del último tercio del XVIII. Podían gozar las hierbas y aguas comunes con algunas vacas, yeguas y ocho puercos por familia, pero se les prohibía mantener ovinos si no tenían la vecindad de sus dueños, ya fuera en representación o en arriendo⁷¹. Por otra parte, seguían sin poder construir bordas, roturar y cultivar en lo común⁷² y, menos aún, cortar madera para construir casas⁷³.

La importancia de los cambios sociales que hemos observado en el seno de la comunidad se tradujo en las profundas modificaciones de su hábitat, en particular en el nacimiento del caserío como forma de hábitat disperso. El caserío ha sido uno de los mitos más tenaces de la mitología romántica y política del País Vasco: el caserío aislado, testimonio del más antiguo poblamiento y encarnación de los valores primigenios del pueblo vasco como su carácter independiente y otras cualidades inmemoriales. Incluso los más prudentes han aventurado la hipótesis, aunque sin estudio documental, de que este hábitat disperso se debió desarrollar a

69. A.G.N., Sección Estadística. Población. Legajo 8, carpeta 12. Empadronamiento... 1797.

70. Caps. 40 y 54.

71. Cap. 40, p. 65-66.

72. *Ibid.*

73. Cap. 17.

partir del siglo XVI, con la vuelta de la paz y la prosperidad económica tras los desórdenes de las guerras de linajes⁷⁴. Es verdad que hoy día la importancia del hábitat disperso caracteriza sobremanera el paisaje del Noroeste de Navarra, así como el conjunto del hábitat rural vasco de ambas vertientes de los Pirineos⁷⁵. El Nomenclator de 1960, por ejemplo, recensaba en el Valle de Baztán 1.526 viviendas, de las cuales 883 formaban el hábitat agrupado y 643 el disperso⁷⁶. Sin embargo, si es verdad que el hábitat de una sociedad está en estrecha relación con su organización, la observación del hábitat disperso baztanés no casa en modo alguno con la comunidad que hemos intentado definir y con la estrecha vida colectiva que en todos los campos se cumplía en el ámbito del lugar y en torno a la iglesia parroquial.

En efecto, la localización espacial de las casas baztanesas a través de los apeos, muestra que el hábitat baztanés de los siglos XVI-XVIII era un hábitat exclusivamente agrupado en lugares y barrios adscritos a los lugares. La presión demográfica de los siglos XVI y XVII produjo una multiplicación del número de hogares y un crecimiento importante del hábitat agrupado, pero no un hábitat disperso. La secuencia del hábitat del lugar de Irurita muestra con precisión la historia del nacimiento del caserío. Es cierto que la presión de la segunda mitad del XVII había llevado a la ocupación de alguna borda de ganado, en Irurita dos en 1678 y una en 1726, pero, como muestran estos ejemplos, se trataba en realidad de bordas en las inmediaciones del pueblo y no de bordas de montaña. En los censos de 1797 y de 1817⁷⁷ todavía no existían en Irurita bordas habitadas. Sin embargo, en 1838 se recensaban 17 y en 1860 eran 62 de las 155 casas de Irurita⁷⁸. Se producía así el nacimiento y el crecimiento extraordinario del hábitat disperso, del caserío de montaña, en la primera mitad del XIX, mientras que el número de casas de la aldea permanecía estable a lo largo del siglo (92 en 1817, 89 en 1838, 93 en 1860, 89 en 1876 y 1902). Tras la explosión de la primera mitad del siglo, la ocupación de las bordas se estabilizó (62 en 1860, 63 en 1876, 64 en 1902) y el hábitat de Irurita quedó conformado en sus grandes líneas actuales.

Esta explosión del hábitat disperso se explica por la evolución en la comunidad que hace posible el asentamiento de los "habitantes" como arrendatarios en las bordas que poseían en el monte las casas vecinales, en un contexto de fuerte presión demográfica. Como hemos visto, aunque privados del derecho de construir, las ordenanzas de 1832 les concedieron el disfrute de los comunes con algún ganado propio, lo cual les permitía llevar en arriendo una explotación autónoma, arrendando y ocupando las bordas de montaña. Estas bordas, destinadas en principio para acubillar las ovejas y sometidas antiguamente a servidumbre

74. J. Caro Baroja, 1971, p. 107-108.

75. *Id.*, 1971, p. 46.

76. A. Floristán Samanes y M. P. Torres-Luna, 1970, p. 31.

77. A.G.N., Sección Estadística. Población: Empadronamiento... 1797 (I. 8, c. 1 2), Matrícula... 1817.

78. Para estas cifras y las siguientes: A.H.V.B. Sección Estadística de Población, legajos 76 a 176, padrones y censos de población de Irurita.

colectiva, se habían ido privatizando y durante el XVIII muchas de ellas se fueron convirtiendo en verdaderos polos de explotación, con parcelas de cultivos, frutales, helechales y plantaciones privativas de arbolado⁷⁹. De este modo se fueron constituyendo explotaciones viables que pudieron ser tomadas en arriendo por los habitantes cuando éstos accedieron a un mínimo de derechos indispensables para explotarlas directamente.

El caserío disperso, tan característico hoy, aparece, por lo tanto, como un fenómeno tardío y atípico con respecto a las antiguas formas de hábitat y de sociedad del modelo antiguo. Asistimos al establecimiento de una subpoblación, sucesora en buena parte de los antiguos habitantes arrendatarios, que, a pesar de la tardía igualdad legal (acabaron siendo vecinos del Valle los residentes españoles mayores de 25 años), continuó relativamente marginada, social y culturalmente. Paradojas de la historia, el caserío baztanés, subproducto tardío, parecerá encarnar el arcaísmo antiguo cuando las aldeas se alinien más rápidamente sobre las formas de vida modernas.

Cuerpo social con una configuración propia, con una fuerte estructura colectiva, con un considerable autogobierno, con importantes recursos comunes para el disfrute de sus miembros, la comunidad rural vasco-navarra representa, más allá de las diferencias específicas, un modelo de sociedad con características similares, por otra parte comunes en buena medida a las comunidades de montaña del norte de la península.

Si todo cambio es relativo, es probable que, comparada a otras sociedades, la comunidad rural vasco-navarra se caracterice por sus permanencias. Sin embargo, no fueron ni sociedades enclavadas, ni sociedades inmóviles. A su manera, con ritmos quizás diferentes, con diversa amplitud, no quedaron al margen de los procesos de cambio que afectaron a la comunidad rural en los tiempos modernos. La evolución de la sociedad baztanesa durante el Antiguo Régimen pone de relieve las transformaciones que pudieron producirse en su seno y, a través de las desagregaciones relativas del antiguo modelo, las reencarnaciones sucesivas de la comunidad rural.

79. J. M^o Imizcoz, 1992.

BIBLIOGRAFÍA

ALLI, Juan Cruz:

- *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1989.

ARIZCÚN, Alejandro:

- *Economía y sociedad en un valle pirenaico de Antiguo Régimen. Baztán, 1600-1841*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1988.

CARO BAROJA, Julio:

- *La hora navarra del XVIII*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1969.
- *Los vascos*, Madrid, Istmo, 1971.
- *Sondeos históricos (Estudios vascos III)*, San Sebastián, Txertoa, 1978.

ELIZARI, Juan Francisco:

- "Francos e hidalgos en Navarra: Los privilegios de Aibar y Larráun de 1397", en *Primer Congreso General de Historia de Navarra. Príncipe de Viana, XLIX* (anexo 8, 1988), Pamplona, 1988, p. 399-407.

FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo:

- "Notas sobre desigualdad y marginación social", *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, Eunsa, 1986, p. 71-83.

FLORISTÁN IMIZCOZ, Alfredo e IMIZCOZ, José María:

- "Sociedad y conflictos sociales (siglos XVI-XVIII)", *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal-Herria*, t. III, San Sebastián, Txertoa, 1988, p. 281-308.
- "La sociedad navarra en la Edad Moderna. Nuevos análisis, nuevas perspectivas", *II Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1990, (en prensa).

FLORISTÁN SAMANES, Alfredo:

- "Los comunes en Navarra", *Actas del IV Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos*, vol. IV, Toulouse, 1964, p. 74-86.
- "Reflexiones geográficas sobre las facerías de Navarra", *Lies et Passeries dans les Pyrénées*, Tarbes, 1988 a, p. 123-137.
- "La propiedad comunal", *Lecciones de Geografía de Navarra*, Pamplona, Eunsa, 1986 b, p. 75-91.

FLORISTÁN SAMANES, Alfredo y TORRES-LUNA, María Pilar:

- "Influencias pastoriles en el paisaje rural del Valle de Baztán", *Pirineos*, Jaca, 1970, p. 5-46.

FORTÚN, Luis Javier:

- "Circunscripciones locales tradicionales", *Gran Atlas de Navarra. II: Historia*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1986, p. 133-137.

GARCÍA SANZ MARCOTEGUI, Ángel:

- "Conflictos sociales entre vecinos propietarios y caseros o inquilinos de la Barranca de Navarra en la crisis final del Antiguo Régimen", *IX Congreso de la Sociedad de Estudios Vascos*, Bilbao, 1983, p. 415-419.

HERNÁNDEZ, Carlos:

- *Régimen jurídico administrativo de la Universidad del Valle de Salazar*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.

IDOATE, Florencio:

- "Un valle navarro y una institución: el Alcalde Mayor y Capitán a Guerra del Valle de Salazar", *Príncipe de Viana*, nº 42, Pamplona, 1951, p. 83-117.
- *La Comunidad del Valle de Roncal*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1977.
- *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, 1979, 3 vols.

IMIZCOZ, José María:

- *Système et acteurs au Baztán. La mémoire d'une communauté immémoriale*, Tesis doctoral, Universidad Paris-Sorbonne, 1987, 2 vols.
- "Comunidad de Valle y feudalismo en el Norte de la Península: algunas preguntas desde el Valle de Baztán", *Congreso Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (s. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993.
- "Tierra y sociedad en la Montaña de Navarra: los comunes y los usos comunitarios del antiguo al nuevo régimen, siglos XVIII-XX", *II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, 1992, Príncipe de Viana, 1992.
- "Del Antiguo al Nuevo Régimen. Historia de un proceso de cambio en el País Vasco", en X. Palacios (ed.), *Ilustración y Revolución francesa en el País Vasco*, Instituto de Estudios sobre Nacionalismos Comparados, Vitoria, 1991, p. 48-60.

JIMÉNEZ DE ABERÁSTURI, Juan Carlos:

- "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa". *Príncipe de Viana*, nº 160-161, Pamplona, 1980, p. 263-405.

LAPUENTE, Luciano:

- *Las Améscoas (Estudio Histórico-Etnográfico)*, Pamplona, Aristubletza, 1990.

MARTÍN DUQUE, Ángel:

- *La comunidad del Valle de Salazar. Orígenes y evolución histórica*, Junta General del Valle de Salazar, Pamplona, 1963.

MIKELARENA, Fernando:

- "Vecindad, igualitarismo, situación material", *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, nº 15 (Primeras Jornadas de Historia Local: Poder Local, Donostia, 1988). San Sebastián, 1990, p. 153-167.

OTAZU, Alfonso:

- *Hacendistas navarros en Indias*, Bilbao, 1970.
- *El "igualitarismo vasco": mito y realidad*, San Sebastián, Txertoa, 1973.

TORRES-LUNA, María Pilar:

- *La Navarra húmeda del Noroeste. Estudio geográfico de la ganadería*, Madrid, CSIC, 1971.